

Gaceta Oficial 6 de febrero de 2004

TOMO CLXX

Núm. 27

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción V de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que uno de los compromisos fundamentales asumidos por la presente Administración, consiste en mantener finanzas públicas sanas, que permitan enfrentar las obligaciones presupuestales del Estado.

Que en congruencia con este compromiso, se han diseñado e implementado estrategias tendientes a fortalecer la captación de ingresos propios y a controlar el ejercicio del gasto público.

Que en mérito de estas acciones, se estima pertinente implementar un esquema jurídico-financiero para la aplicación de los recursos que el Gobierno Federal radica al Estado, por virtud del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 39 PAFEF).

Que atendiendo a lo que establece el artículo 13 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, los recursos derivados del PAFEF deben destinarse, entre otros rubros, al saneamiento financiero de las entidades, preferentemente a través de la

amortización de deuda pública, que posibilite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales.

Que en este tenor, el Gobierno del Estado se encuentra en aptitud legal de crear un Fideicomiso encargado de captar los recursos provenientes del PAFEF, el cual fungirá como un mecanismo de pago de los financiamientos que se obtengan conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio.

Que esta medida permitirá que el Gobierno del Estado eficiente el manejo de su deuda pública, reduciendo con ello la sensible estacionalidad que presentan las participaciones federales que radica la Federación.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en adelante el Fideicomiso, a través del cual se reciban los recursos provenientes del Ramo 39 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” PAFEF transferidos por el Gobierno Federal al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto y en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2. El Fideicomiso, deberá constituirse en una Institución Fiduciaria, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para su contratación y administración.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. El establecimiento de los mecanismos adecuados para recibir de la Tesorería de la Federación mediante abono a una cuenta específica, los recursos provenientes del Ramo 39 PAFEF y que a su vez, faciliten la supervisión y control para la correcta aplicación de tales recursos.

II. Establecer el mecanismo necesario que funcione como fuente de pago que asuma el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con motivo de los financiamientos que obtenga, para mejorar la estabilidad y el nivel del balance de las finanzas públicas, y cuyo destino deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio 2004.

Artículo 4. Serán partes en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago a que se refiere el presente Decreto, las siguientes:

a) Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), por lo que se refiere a la afectación de los recursos provenientes del Ramo 39 PAFEF;

b) Fiduciario: La institución del sistema financiero mexicano que debidamente facultada para desempeñarse como fiduciaria, ofrezca a consideración del Gobierno del Estado, las mejores condiciones para la adecuada administración y aplicación de los recursos que integrarán el patrimonio del Fideicomiso; y

c) Fideicomisarios en Primer Lugar: Las instituciones de crédito, que resulten acreedoras del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de los Financiamientos que este último obtenga, para los efectos que se mencionan en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso quedará integrado con los recursos provenientes del Ramo 39 PAFEF, así como con los rendimientos o productos financieros generados por la inversión o reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que las cantidades remanentes de los recursos antes referidos se entregarán al Gobierno del Estado quien los aplicará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 6. Constituido el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago a que se refiere el presente Decreto y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, se autoriza directamente a la SEFIPLAN para tramitar y en su caso, obtener con una o varias instituciones bancarias, líneas de crédito o financiamientos cuyo importe deberá destinarse

al saneamiento financiero, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, mediante la amortización de deuda pública previamente contratada y cuya aplicación se ha llevado a cabo en inversiones públicas productivas.

Con motivo de la autorización referida en el párrafo precedente, la SEFIPLAN queda facultada para pactar todas las condiciones, modalidades, accesorios financieros convenientes o necesarios en los contratos y/o convenios relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezca a la formalización de los mismos.

Artículo 7. Las tasas de interés y demás condiciones financieras que se obtengan a partir de la entrada en vigor del Fideicomiso que se autoriza mediante el presente Decreto, deberán traer como consecuencia un menor costo en el servicio de la deuda pública estatal vigente y en consecuencia, un beneficio directo a las finanzas públicas del Estado.

Artículo 8. La SEFIPLAN, tramitará con la institución fiduciaria que corresponda, el registro, cancelación y/o modificación de las afectaciones o aportaciones que se realicen al Fideicomiso, relacionadas con las operaciones crediticias cuya fuente de pago sean los recursos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso que mediante el presente Decreto se autoriza.

Asimismo la SEFIPLAN, tramitará tanto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, los créditos que tengan como fuente de pago para su amortización, recursos provenientes del Ramo General 39 PAFEF.

Artículo 9. Para efecto de que el importe total de los recursos provenientes del Ramo General 39 PAFEF sean efectivamente transferidos al patrimonio del Fideicomiso, el Gobierno del Estado a través de la SEFIPLAN, deberá instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación, para que a partir de la constitución del Fideicomiso, entregue a la institución que funja como fiduciaria, los recursos provenientes del Ramo General 39 PAFEF, para que dicha institución, por cuenta y orden del Gobierno del Estado, cubra las amortizaciones de los créditos, incluyendo capital, intereses y cualquier otro gasto y/o honorario que en términos de los financiamientos respectivos tengan como fuente de pago los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

La instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación, sólo podrá ser modificada si la SEFIPLAN le remite una solicitud por escrito en la que se requiera dicha modificación, a la cual deberá adjuntarse:

- a) Decreto del Ejecutivo del Estado mediante el cual se autorice modificar la instrucción irrevocable, previa recepción de los documentos debidamente requisitados a que se refieren los incisos b) y c) siguientes;
- b) Un listado emitido por la correspondiente institución fiduciaria de los Fideicomisarios en Primer Lugar que hayan sido designados con tal carácter en el Fideicomiso y cuyas operaciones crediticias se encuentren inscritas y vigentes a la fecha en que se pretenda modificar la citada instrucción irrevocable; y
- e) La aceptación expresa y por escrito a las modificaciones de que se trate, de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Artículo 10. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se constituirá un Comité Técnico que estará integrado por 5 miembros designados por el Ejecutivo del Estado, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y
- b) Autorizar la extinción del Fideicomiso, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que las operaciones de endeudamiento público relacionadas con el Fideicomiso se hayan liquidado totalmente por parte del Gobierno del Estado.

El Contralor General del Estado asistirá a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

Los cargos dentro del Comité Técnico serán honoríficos y por lo tanto no darán a sus integrantes la posibilidad de recibir remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 11. La SEFIPLAN estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, en caso de hacerse necesaria esta opción.

Artículo 12. Las autorizaciones a que se refiere el presente Decreto, de ninguna manera se entenderán como una posibilidad para que el Gobierno del Estado

pueda incrementar los montos de endeudamiento público previamente autorizados por el Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Titular de la SEFIPLAN, para suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago que se ordena mediante el presente Decreto, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones en la contratación y administración del Fideicomiso.

Artículo Tercero. Considerando los objetivos esenciales que debe cumplir el Fideicomiso a que se refiere este Decreto y en términos de lo que dispone la excepción prevista en el numeral 1 de los Lineamientos Aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, el funcionamiento del Fideicomiso se regirá exclusivamente por las disposiciones que resulten aplicables, emanadas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, del Código Financiero para el Estado y de las directrices contenidas en este Decreto y en el propio Contrato de Fideicomiso que al efecto se formalice.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Miguel Alemán Velazco

Gobernador del Estado

Rúbrica.